

**IN MEMORIAM**  
**José María Chico y Ortiz**

por  
Luis Moisset de Espanés

Lunes 4 y 30, N° 214, p. 49

Nos conocimos hace un cuarto de siglo, con motivo del Primer Congreso Internacional de Derecho Registral, realizado en Buenos Aires en octubre de 1972. La delegación argentina quería mostrar a todos la "reserva de prioridad", consagrada en la ley 17.801<sup>1</sup>, y las "virtudes" del Registro de Capital Federal, ya "informatizado"; José María, que llegaba integrando la delegación española, derrochaba bonhomía y yo llegaba desde la Universidad de Córdoba, como catedrático de Obligaciones y opositor en la Cátedra de Derechos Reales<sup>2</sup>, como un novicio en Derecho Registral, ávido de aprender de todos los maestros allí presentes. La ley nacional argentina tenía apenas cuatro años<sup>3</sup>, y era indispensable analizarla con cuidado, y hacerla conocer.

Simpatizamos de inmediato; nadie podía dejar de sentirse atraído por su chispeante buen humor, su fina ironía, sus conocimientos jurídicos... Quedamos en escribirnos e intercambiar trabajos. Con su proverbial generosidad, apenas regresó a Madrid me remitió la obra que había elaborado junto con Catalino Ramírez Ramírez y que acababa de ver la luz en Editorial Montecorvo: "Temas de Derecho Notarial y Calificación registral del instrumento público". Había estampado en

---

<sup>1</sup> Hasta 1968 no hubo ley nacional que impusiese la registración de todos los derechos reales. El Código Civil sólo había establecido esa exigencia para la hipoteca, y dejaba en manos de las provincias la organización de los Registros. Las modificaciones introducidas por la ley 17.711 al art. 2505 del Código Civil hicieron extensiva la publicidad registral a todos los derechos reales, y ese dispositivo se complementó con las previsiones contenidas en la ley 17.801, que regulaba distintos aspectos de la registración.

<sup>2</sup>. En las Universidades argentinas, por lo general, los catedráticos de Derecho Civil son designados para un solo Curso de los que integran la asignatura (Parte General, Obligaciones, Contratos, Derechos Reales, y Familia y Sucesiones).

<sup>3</sup>. La ley 17.801, complementaria del Código Civil, se sancionó el 3 de julio de 1968, y fue publicada el día 7 de ese mes, para entra en vigencia retroactivamente a partir del día 1º, de manera que fuese coetánea con la ley 17.711, que había establecido, como señalamos en la primera nota, la publicidad registral obligatoria de todos los derechos reales.

ella una amable dedicatoria, que considero inmerecida<sup>4</sup>.

El libro me deslumbró; era lo que estaba necesitando para los Seminarios de Derecho Registral que por esa época organicé en diversas partes del país (Córdoba, Río Cuarto, Mendoza), y para enseñar los problemas vinculados con la calificación registral adopté la estructura temática de la obra. Fue un "plagio" reconocido, especialmente en la correspondencia que desde que nos conocimos intercambiamos con regularidad... Me ha parecido por ello que el mejor homenaje que podía rendir a José María es reproducir las dos primeras cartas que le envié, a comienzos de 1973, en las que buscaba con avidez el intercambio de ideas sobre temas de interés común.

La última Semana Santa pasé por Madrid y no pude encontrarme con él; tuvimos sólo una breve conversación telefónica, y me alegró escuchar su renovado optimismo porque ya estaba superando las consecuencias del triste accidente de Valladolid. Quedamos en vernos cuando yo retornase a España, en octubre o noviembre, en su tertulia... La cita ha quedado postergada...

A comienzos de este mes de junio debí participar en Ayacucho (Perú), de una reunión de registradores, en conmemoración del Centenario de la creación del Registro en esa ciudad. En la sesión inaugural el Superintendente Nacional de los Registros, Carlos Cárdenas Quirós, joven y talentoso maestro peruano; la Fiscal General, Nelly Calderón Navarro, y yo, rendimos todos homenaje a la memoria de José María Chico y Ortiz, que no solamente impartió enseñanzas a una nutrida legión de opositores en España, sino que difundió su pensamiento magistral en todos nuestros países, lo que fue una de las razones que impulsaron a la Academia Nacional de Derecho de Córdoba (Argentina), para incorporarlo como miembro correspondiente.

En este viaje a Perú, en algunas de mis exposiciones, debí ocuparme nuevamente de la calificación registral, pero no ya de los instrumentos notariales, sino de los judiciales, y al hacerlo torné a pensar en alguna de las conversaciones que sobre el tema había mantenido con José María. Pero esa es otra historia, que procuraré concretar en unas breves notas, cuya copia pienso también remitir a la Lunes 4 y 30, la Revista de Enrique Colomer, pero también la

---

<sup>4</sup>. Acompaño fotocopia de esa página.

Revista de Chico.

Luis Moisset de Espanés  
Presidente de la Acad. Nac. de Derecho  
Córdoba (República Argentina)

